

del Decreto aprobando el plan de transformación o proyecto de obras correspondientes, lleva implícita asimismo la necesidad de ocupar los bienes y derechos cuya expropiación forzosa fuera necesaria para la ejecución de las obras y la efectiva transformación de la zona.

Art. 244. La declaración de interés social confiere al Instituto la facultad de expropiar la finca o parte de ella a que dicha declaración se refiere, a cuyo fin el Instituto continuará la tramitación del expediente a efectos de justiprecio, pago y toma de posesión del inmueble, conforme a las normas de la legislación vigente sobre expropiación por causa de utilidad pública, salvo las modificaciones que se establecen en los artículos siguientes.

Decreto número 462/1974, de 25 de enero:

Artículo 1.º Se declara de interés nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la puesta en riego y la redistribución de la propiedad rústica de la zona regable de «Genil-Cabra», en las provincias de Córdoba y Sevilla, para cuya transformación económico-social se llevarán a cabo todas las actuaciones que autoriza la mencionada Ley.

Considerando que la cuestión planteada en el presente caso consiste en determinar si el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Córdoba es o no competente para atribuir la posesión de la finca «Culebrilla Mayor» al entender de un interdicto posesorio con paralización del expediente expropiatorio iniciado por el IRYDA sobre dicha finca;

Considerando que, según el Decreto de la Jefatura del Estado resolutorio de competencia de 26 de octubre de 1972, las llamadas «cuestiones de competencia» no constituyen una nueva instancia jurisdiccional, superpuesta a las ordinarias, para revisar el acierto de fondo o la legalidad de las decisiones judiciales o administrativas, sino que pretenden evitar la interferencia recíproca en sus actuaciones de las autoridades de esos dos órdenes y remediar la invasión por alguna de ellas de la esfera de competencia que la Ley atribuye a las otras;

Considerando que como también ha señalado el Decreto resolutorio de competencia de 20 de febrero de 1969, las cuestiones de competencia suscitadas por la Administración no pueden ir dirigidas simplemente a dejar sin efecto un acuerdo tomado en un proceso judicial (ni aun invocando que el Tribunal se extralimitó a sus competencias), sino que tienen que ir dirigidas precisamente a reclamar para el requerente, o para la Administración Pública en el ramo que representen, el conocimiento de un asunto que crean que a ellas les corresponde entender por virtud de disposición expresa;

Considerando que, según el artículo 103 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como a tenor del artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración, y 52.º de la Ley de Expropiación Forzosa, no se admitirán interdictos contra las actuaciones de los órganos administrativos realizadas en materia de su competencia y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, lo que, «a sensu contrario», supone que tales interdictos sólo pueden prosperar cuando el órgano administrativo haya actuado fuera de su competencia o con infracción del procedimiento legalmente establecido, y que este principio viene corroborado y explicitado por la reiterada doctrina del Consejo de Estado, entre otros, en sus dictámenes de 8 de noviembre de 1962 y 26 de octubre de 1967, cuando declara que «la prohibición de interdictos contra la Administración sólo puede prosperar cuando esta actúa dentro de su competencia y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido», de manera que en la atribución de competencia entran dos elementos: de una parte, su fijación que es siempre obra de una norma jurídica, y de otra, su ejercicio respaldado por el ordenamiento jurídico, lo que supone ajustarse al procedimiento legalmente establecido, pues de lo contrario se produciría una usurpación posesoria para el particular, que se vería privado del disfrute de su pacífica posesión por unos actos de la Administración que al no ajustarse a la norma competencial o procedimental, convierten una actuación jurídica en una vía de hecho.

Considerando que la Administración ha actuado dentro de la esfera de su competencia, puesto que según los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario corresponde al IRYDA llevar a cabo las acciones de transformación económica y social de las grandes zonas que así lo precisen en beneficio de la comunidad nacional, estableciendo en el artículo 92.3 del mismo Cuerpo legal que las transformaciones de carácter económico-social reguladas en el título III del libro III, referentes a las zonas regables, podrán llevarse a cabo, previo Decreto del Gobierno, siendo así que en el presente caso se procedió de este modo ya que el Decreto de 25 de enero de 1974 en su artículo 1.º acordó la puesta en riego y la redistribución de la propiedad rústica de la zona regable «Genil-Cabra», en las provincias de Córdoba y Sevilla, «para cuya transformación económico-social se llevarán a cabo todas las actuaciones que autoriza la mencionada Ley» (de Reforma y Desarrollo Agrario);

Considerando que, en cuanto a la iniciación del procedimiento, según la Ley de Expropiación Forzosa, es indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social (artículo 9) y declarada la utilidad pública o interés social por la Administración, debe resolver sobre la necesidad de ocupación de los bienes (artículo 15), cuyo acuerdo de necesidad de ocu-

pación inicia el expediente expropiatorio (artículo 21); que, por su parte, la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario en su artículo 92.3 establece que la transformación de grandes zonas es necesario iniciarla por Decreto, declarándolas de interés nacional, a la vez que el artículo 113.1 dispone que la declaración por el Gobierno de interés nacional de la transformación de la zona unida a la publicación del Decreto aprobando el plan de transformación lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes, y siendo así que estos requisitos fueron cumplidos con la promulgación de los Decretos de 26 de enero de 1974 y 31 de octubre de 1975, es obligado concluir que resulte improcedente el interdicto conforme al artículo 125 de la Ley de Expropiación Forzosa que, de manera muy precisa, sólo lo admite por incumplimiento de tales requisitos;

Considerando que por lo que afecta también al procedimiento en materia de notificaciones resulta probado en el expediente, como se reseña en el segundo resultando, que éstas se hicieron conforme al artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa a los interesados (artículo 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo) o titulares de las fincas a expropiar que figuraban en los Registros públicos (artículo 3.º de la LEP), mediante escrito de 12 de noviembre de 1980, notificado con acuse de recibo el 15 del mismo mes y año, por lo que tampoco aparece infracción de procedimiento en el punto estricto de las notificaciones;

Considerando que, según resulta de modo indubitado en el expediente, la superficie debatida, parte de «Culebrilla Mayor» constituye la finca registral número 5.697, inscrita a nombre de los copropietarios únicamente, por lo que el posible error administrativo de seguir figurando a nombre de la señora Puig Segut Jiménez en las relaciones del plan no puede conducir a la conclusión de que el conocimiento de esta cuestión corresponda, mediante el accionamiento de un interdicto posesorio, a la jurisdicción ordinaria, cuando además los copropietarios tuvieron conocimiento del expediente expropiatorio desde la publicación del Decreto de 26 de enero de 1974, fueron notificados de las diferentes actuaciones, comparecieron en ellas, hicieron cuantas manifestaciones desearon y promovieron los recursos que creyeron pertinentes;

Considerando que el Decreto resolutorio de competencia de 28 de noviembre de 1969 declaraba que «hay» «vía de hecho», protegible por medio de interdicto, cuando el beneficiario de una expropiación ocupa sin cobertura de acto administrativo alguno, una superficie de terreno que excede notoriamente de la extensión de la finca sobre la que se levantó legalmente el acta previa de ocupación, siempre que no se trate de un error de hecho en la cabida amparable en la doctrina de los «cuerpos ciertos». La ocupación excesiva de terreno, en tales circunstancias, sin acta ni depósito previo, puede ser combatida mediante interdictos ante los Tribunales ordinarios, y que tales circunstancias no concurren en el presente expediente: Primero porque se exige falta de cobertura por inexistencia de un acto administrativo que lo ampare o inexistencia del depósito previo, lo cual no sucede en este caso; segundo, porque la ocupación debe haberse efectuado sobre una superficie que exceda notoriamente de la superficie figurada en el acta previa de ocupación, con lo que se está contemplando un supuesto diferente del que se examina, pues aquí no se ha ocupado ningún terreno nuevo ni diferente del que figura en el acta previa; tercero, porque el error que podría justificar el interdicto sería únicamente el de cabida amparable en la doctrina de los cuerpos ciertos, de modo que cualquier otro error ha de conocerlo y, en su caso, subsanarlo la Administración por las vías establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo, y en su caso, la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su virtud de acuerdo con lo consultado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984, Vengo en resolver la presente cuestión de competencia en favor de lo mantenido por el Gobierno Civil de Córdoba, declarando la competencia de la Administración para seguir conociendo de la expropiación forzosa de la finca «Culebrilla Mayor» objeto del presente expediente.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5620

ORDEN de 20 de febrero de 1984 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correos con la denominación de «Exposición Mundial de Filatelia "España-84"».

Excmos. Sres.: La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente emitir sellos conmemorativos del importante acontecimiento filatélico, que tendrá lugar en Madrid durante los días 27 de abril al 6 de mayo del presente año, como es la «Exposición Mundial de Filatelia "España-84"», para la que la FIP (Fede-

ración Internacional de Filatelia) concedió su patronato en el LI Congreso, celebrado en París en el mes de junio de 1982, y con cuyo motivo la Presidencia del Gobierno, queriendo señalar la atención que merece este certamen, dictó el Real Decreto 873/1983, de 20 de abril, mediante el cual se dispone la creación del oportuno Comité Organizador de dicha Exposición.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de correos en forma de hoja bloque con la denominación de «Exposición Mundial de Filatelia "España-84"», que responderá a las características que a continuación se detallan.

Art. 2.º Para conmemorar la celebración de este gran acontecimiento filatélico se ha elegido como tema central la Familia Real Española. En forma de hoja bloque con cinco sellos y una viñeta se reproducen los bustos de los personajes que hoy forman la Familia Real. Los sellos estarán dispuestos formando dos líneas horizontales, figurando en la superior y de izquierda a derecha Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I, una viñeta sin valor postal reproduciendo el Escudo Real y Su Majestad la Reina Doña Sofía de Grecia. En la inferior, y también de izquierda a derecha, Su Alteza la Infanta Doña Cristina de Borbón, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias, Don Felipe de Borbón, y Su Alteza la Infanta Doña Elena de Borbón.

En los márgenes de la hoja bloque figurarán, en la parte superior, la leyenda Familia Real Española, y en la inferior, «Exposición Mundial de Filatelia "España-84"», la M coronada, marca de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y el emblema de la «Exposición España-84». En el margen derecho se reproduce un fragmento de la fachada del Patio de la Armería del Palacio de Oriente. En los márgenes de esta hoja bloque se imprimirá también un fondo de «offset» formado por una sucesión de rombos adornados con flores de lis y coronas reales. Sobre este fondo se destacan, en la parte superior izquierda, tres flores de lis de mayor tamaño, en colores distintos.

Los cinco sellos tendrán un valor facial de 36 pesetas cada uno. El Escudo Real, las leyendas y la fachada del Palacio de Oriente se imprimirán en calcografía y los fondos se imprimirán en «offset».

El procedimiento de estampación de los sellos será de «offset» a cuatro colores y calcografía a dos colores, en papel de hilo engomado con dentado 12 3/4 y 13 1/4. El tamaño de la hoja será de 139,4 x 105,8 mm. y el de los sellos de 24,9 x 28,8 mm.

La cifra de tirada será de cuatro millones de hojas bloque. Art. 3.º Esta emisión se pondrá a la venta y circulación el día 27 de abril de 1984 y su venta continuará hasta el 6 de mayo del mismo año exclusivamente. Los sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Sobre la forma de venta se estará a lo dispuesto en el artículo decimoquinto del Real Decreto 873/1983, de 20 de abril.

Transcurrido el plazo abierto de venta, los posibles sobrantes que obren en las dependencias o servicios en que estuvieran a la venta serán retirados y se procederá a su destrucción en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, levantándose la correspondiente acta, debiéndose dar cuenta pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de las hojas vendidas y, en consecuencia, de la tirada oficial válida para esta emisión.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o, a juicio de dicha Dirección General, se estime conveniente, así como integrarlos en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Dado el carácter e importancia de esta muestra filatélica, que irá acompañada de actos de promoción de la filatelia tanto en la Prensa y demás medios de difusión como en otras reuniones de ámbito internacional, se pondrá a disposición del Comité Organizador de «España-84» cinco mil efectos de cada valor de la emisión de hojas bloque de la «Exposición Mundial de Filatelia "España-84"», a los fines anteriormente señalados.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Siendo tradicional en las exposiciones de carácter internacional acompañar al catálogo oficial de las mismas de una reproducción a un color de los sellos que integran la emisión conmemorativa, a modo de encarte, se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de cincuenta mil hojas con la reproducción a un color de los sellos a que esta emisión, dedicada a «España-84» se refiere, por excepción de la norma establecida, a su tamaño real y para ser entregadas con el catálogo oficial sin sobreprecio del mismo por esta inclusión.

La edición y venta del referido catálogo corresponderá a la competencia del Comité Organizador o Comisión Ejecutiva de esta muestra filatélica.

Art. 6.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación de la estampación de la emisión encierran gran interés histórico o didáctico podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en el Museo.

Art. 7.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprendan de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, así como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

5621 RESOLUCION de 1 de marzo de 1984, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la celebración del «XXI Curso sobre las Comunidades Europeas».

El Ministerio de Asuntos Exteriores anuncia que durante el segundo semestre del año 1984 tendrá lugar el «XXI Curso sobre las Comunidades Europeas», patrocinado por este Ministerio.

El curso, dirigido por el Embajador don Alberto Ullastres, será impartido por especialistas españoles y comunitarios.

Al término del curso, el Ministerio expedirá el correspondiente diploma a los participantes en el mismo que hayan acreditado conocimientos suficientes a través de las evaluaciones oportunas.

Materias de que constará el curso

Trayectoria histórica de la integración europea. Estructura y funcionamiento de las Instituciones de la Comunidad. Aspectos políticos, jurídicos, económicos, sociales y culturales. Políticas económicas sectoriales (comercial, industrial, siderúrgica, agrícola, tecnológica, pesquera, transportes, regional, energética, medio ambiente, protección de consumidores). Política exterior. Relaciones España-Comunidad Europea.

Las clases se desarrollan en forma de exposición del tema por el Profesor, seguida de coloquio. Los asistentes al curso recibirán documentación referente a los temas tratados.

Solicitudes de inscripción

Las solicitudes de inscripción podrán ser presentadas por los españoles de ambos sexos que posean un título universitario superior y conocimiento suficiente del idioma francés (conocimiento que se comprobará personalmente para los residentes en Madrid y por teléfono para los residentes fuera de ella).

La solicitud deberá constar del curriculum vitae del interesado, en el que se indicarán los datos personales (fecha y lugar de nacimiento, domicilio y teléfono), de una fotocopia del título universitario y de dos fotografías tamaño carné.

La inscripción se solicitará por escrito, a máquina, antes del 9 de abril de 1984.

Las solicitudes deberán ir dirigidas a «Cursos sobre las Comunidades Europeas», Escuela Diplomática, paseo de Juan XXIII, número 5, Madrid-3.

Número de plazas y selección de candidatos

El número máximo de plazas en este curso será de 50. La Junta de Gobierno de los cursos realizará la selección de los candidatos de acuerdo con la limitación indicada, con los criterios citados y con los derivados del curriculum vitae de los interesados.

El curso es gratuito.

Calendario, horario y lugar de celebración

El curso comenzará el 30 de abril de 1984 y concluirá el 5 de julio, con un horario lectivo que comprenderá de las dieciséis a las veinte horas, de lunes a jueves, y tendrá lugar en los locales de la Escuela Diplomática (paseo de Juan XXIII, número 5, Madrid-3).

Madrid, 1 de marzo de 1984.—El Secretario general Técnico, Fernando Perpiñá-Robert.